



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ID. 1084102

Florencia, 04 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01012 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" de fecha 29 de noviembre del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. 1084102**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 4 de septiembre de 2025.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 4 de septiembre a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 12 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Herlinda Johana Rivera Ramirez
VoBo: N/A

Id	6402493	
Id restitución	1084102	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF	
Tipo	Notificaciones producidas durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF	Usuario Registro herlinda.rivera
No Documento	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Fecha Registro
Fecha	2/09/25 12:00 AM	2/09/25 04:03 PM

RT-RG-FO-21 V4



RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01012 DEL 31 OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

	Nombre	de entidad	Depto	Municipio / Corregimiento	Nombre del	No. Predial	FMI	Área Georreferenciada
				CARTAGENA COLORADAS				

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial óptimo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2021.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El señor [REDACTED] se vinculó con el [REDACTED] reclamado en restitución entre los años 1998-1999, mediante negocio realizado de palabra con el señor MILLER CORTÉS, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), quien lo habitó y explotó hasta el año 2004⁵; vínculo que se logra corroborar en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas de Vínculo y Perda de Vínculo realizada con la técnica de línea de tiempo y Cartografía Social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, [REDACTED], en el que los participantes a la misma reconocieron al señor "(...) [REDACTED] 20: "[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]" como ocupante de un [REDACTED] en la zona.

2.1.2. Al momento de la adquisición del inmueble, este se encontraba en rastrojo, y las mejoras que le realizaron a este consistieron en su limpieza, lo cercó con estacones y alambre de púa, y le sembró árboles de jardín; toda vez que, no alcanzó a realizar la construcción que tenía planeada con ocasión a su desplazamiento. El solicitante y su núcleo

⁵ Véanse Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF; y Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 11 de octubre de 2024.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familiar, conformado por su entonces compañera permanente [REDACTED] PULIDO (QEPD), y su hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en otro [REDACTED] en la [REDACTED] de [REDACTED].⁸

2.1.3. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo material con el [REDACTED] reclamado en restitución, se tiene que, para el mes de abril de 2004, el Ejército Nacional en conjunto con la Policía Nacional iniciaron un operativo estratégico militar denominado "Plan Patriota" sobre las [REDACTED] [REDACTED], y demás zonas aledañas, el cual generó zozobra y temor sobre los habitantes del sector, por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia, por un lado el grupo guerrillero de las FARC, y por el otro, el Ejército Nacional, toda vez que días atrás, el mencionado grupo armado ilegal habían advertido a la población civil que, si allí había presencia de la fuerza pública, era mejor que abandonaran la zona, porque se iban a presentar fuertes enfrentamientos y que quedarían en medio del fuego cruzado, como aconteció⁹; razón por la cual, se presentó un desplazamiento masivo en esa zona del país; hechos notorios que fueron de pleno conocimiento en todo el territorio nacional¹⁰. El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Z, junto a su compañera permanente [REDACTED] [REDACTED] PULIDO (QEPD), y su hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se desplazaron hacia el perímetro urbano del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], y posteriormente para la ciudad de Pereira, Risaralda.¹¹

2.1.4. El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Z, junto a su núcleo familiar, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los hechos victimizantes de Desplazamiento Forzado, acaecidos en el mes de abril del año 2004, en el municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED].¹²

2.1.5. El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Z, presentó solicitud de restitución de tierras el día 3 de marzo de 2022, ante la [REDACTED] Territorial de [REDACTED].

2.1.6. Mediante Resolución No. RQ 00668 de 4 de abril de 2022, la [REDACTED] Territorial [REDACTED] inicio el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. En el acto administrativo en comento, se ordenó la respectiva comunicación del [REDACTED].

2.1.7. El día 23 de agosto de 2024, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el [REDACTED] solicitado en restitución, diligencia aprobada el 9 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

2.1.8. Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el [REDACTED], no se presentó persona alguna ante la [REDACTED] Territorial, en calidad de tercero interviniente.

⁸ Ibídem.

⁹ En Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 11 de octubre de 2024, sostuvo el solicitante, respecto al hecho victimizante lo siguiente: "Pues cuando ya la invasión militar que hubo, que empezó desde el día domingo y ya el hostigamiento y el azare de todo el mundo, porque ya eso se llenó de Ejército y Policía en el Caserio y uno sabiendo que la guerrilla también estaba por ahí cerquita, y cada rato se hacían tiros de un lado y del otro y que el Ejército también decía, nosotros venimos suavécitos, pero los que vienen atrás, que ya vienen más bravos con motosierras, eso les siembra el terror a uno y eso fue un caos muy horrible, hasta que nosotros aguantamos, hasta unas familias, hasta el miércoles, y ya los otros, los últimos salimos el jueves. Los que pudimos salir, porque hubo unas familias que el jueves no alcanzaron a salir, y eso ya se prendió una plomacera muy horrible, y les tocó quedarse como unos días más por allá, mientras que pasó el fuego. (...)".

¹⁰ Véanse Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF; Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 11 de octubre de 2024; Consulta SIRAV de fecha 17 de octubre de 2024; Consulta Vivanto de fecha 11 de octubre de 2024; y el [REDACTED] de Análisis de Contexto del Municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED] Microzona 1412, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualización 3, del 18 de junio de 2024.

¹¹ Véase Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 11 de octubre de 2024.

¹² Véase Consulta SIRAV de fecha 17 de octubre de 2024; y Consulta Vivanto de fecha 11 de octubre de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL [REDACTED] QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Esta [REDACTED] Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el [REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024¹³, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el [REDACTED] cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En términos generales, el 2004 fue uno de los años más violentos para la microzona 1412, en donde los casos de desplazamiento forzado (730), fue el hecho victimizante más reportado por los solicitantes de restitución de tierras ante la UARIV. Esto se produce en un escenario con presencia regular y permanente de las FARC, lo que convirtió a la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares. Sin embargo, como lo indican las cifras de victimización en torno al desplazamiento forzado, este se empieza a incrementar desde el año 1995 de manera constante hasta el 2004 cuando se presenta el desplazamiento masivo de [REDACTED] La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y demás aledaños.¹⁴

Según el DAC de la Microzona 1412, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá desde finales de la década de 1990 se empiezan a incrementar los hechos de violencia generados por el inicio de operaciones militares en el medio y bajo Caguán por parte de las Fuerzas Militares en el contexto del comienzo de la implementación del Plan Colombia, asimismo, desde el año "1998 inician unos nuevos diálogos de paz entre las FARC y el gobierno, esta vez en cabeza del presidente Andrés Pastrana. Las FARC aprovecharon los municipios despejados, para la realización de los diálogos, para rearmarse y extorsionar y secuestrar".¹⁵ Sin embargo, una vez acaba la zona de distensión en el año 2002 y con la llegada al poder de un nuevo gobierno, la política de seguridad de este se va a concentrar en recuperar los territorios considerados estratégicos para las FARC, por lo tanto, plantea el DAC¹⁶ al respecto que,

La Política de Seguridad Democrática tendría un énfasis en la recuperación de territorios estratégicos, pero de forma permanente. "El Gobierno Nacional recuperará gradualmente la presencia estatal y la autoridad de las instituciones, comenzando por aquellas zonas que se consideren estratégicas. Donde sea necesario, el ciclo de recuperación del control del territorio se iniciará con las operaciones que adelanten las unidades de la Fuerza Pública, una vez los organismos de inteligencia del Estado hayan identificado y localizado las amenazas." [...] "Una vez restablecido el control de la Fuerza Pública sobre el territorio, unidades compuestas por soldados regulares, soldados campesinos y carabineros de la Policía Nacional mantendrán las condiciones de seguridad y protegerán a la población civil, permitiendo así el trabajo de los organismos de investigación criminal y de control del Estado en la zona".¹⁷

¹³ Véase [REDACTED] con [REDACTED] 5907362.

¹⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, [REDACTED] de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá-[REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 6.

¹⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial [REDACTED], [REDACTED] de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá-[REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 59.

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, [REDACTED] de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá-[REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 61-62.

¹⁷ Presidencia de la República (2003). Política de Seguridad Democrática. Recurso digital: [https://www.oas.org/csh/spanish/\[REDACTED\]/colombia.pdf](https://www.oas.org/csh/spanish/[REDACTED]/colombia.pdf) Consultada en mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este contexto se diseña el Plan Patriota: una campaña en varias fases, en conjunto con la ayuda de Estados Unidos, cuyo objetivo era restablecer el control sobre el territorio dominado por las FARC. La fase 1 daría fuertes golpes a las FARC en el 2003 en Cundinamarca. La fase 2 entró en vigor en febrero de 2004 y duraría 24 meses, y no solo daría golpes militares, sino que haría presencia permanente en los territorios ocupados históricamente por las FARC para impedir que regresaran.¹⁸

De igual forma, el DAC¹⁹ describe los hechos relacionados con el contexto de confrontación militar entre el Ejército Nacional y las FARC-EP, que generan el desplazamiento masivo en los siguientes términos:

Mientras que para el Estado la toma de [REDACTED] fue un hecho que demostraba los buenos resultados de la Política de Seguridad Democrática,²⁰ para sus habitantes fue una tragedia. La situación de sus habitantes era muy compleja en la medida en que la guerrilla había ordenado su desalojo días antes de la llegada de Ejército bajo la amenaza de bombardear el pueblo, como retaliación por la captura de alias Sonia: "En el año 2004 se presentó un desplazamiento masivo donde todo el caserío tuvo que abandonar sus viviendas. El desplazamiento se presentó por orden de las FARC, la orden de desalojar el caserío la dieron porque en esos días el ejército capturó a la comandante Sonia, y el pueblo estaba militarizado. La orden era salir o si no nos mataban."²¹ En efecto las FARC amenazaron al pueblo al imaginar que había sido infiltrado y había sido cómplice de la captura de alias Sonia. La región ya tenía referentes de un desplazamiento forzado masivo en la Unión Peneya, a causa de las amenazas de bombardeo del caserío, por el asesinato de un comandante de las FARC en esa zona²². Finalmente, la toma por parte de la Fuerza Pública del control de este poblado, mediante el accionar indiscriminado de esta contra la población, bajo el supuesto de que todos eran auxiliares de la guerrilla, ocasionó un éxodo masivo de sus habitantes.²³

Por otro lado, en las [REDACTED]s La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y otras cercanas, también se presentan casos de desplazamiento masivo por cuenta de las operaciones militares que se llevaron a cabo en esta zona del Caguán en el contexto del Plan Patriota.²⁴ En ese sentido, uno caso muy relevante es el de la [REDACTED] La Playa, sobre lo que el área catastral de la Territorial [REDACTED] ha descrito acerca de su configuración lo siguiente:

En esos ejercicios que nosotros hemos hecho también hemos identificado la parte de La Playa, que la parte de La Playa es un poco asentamientos, no tenían un orden lógico sino que iban haciendo lotecitos, lotecitos, lotecitos, casas muy apartadas las unas de las otras, porque no eran colindantes, no eran un [REDACTED] como tal, sino que cada una especialmente tenían una distribución diferente y unas eran más grandes y otras eran más pequeñas de acuerdo a lo que nos mostraron en campo esa vez que fuimos a campo, y fuimos e identificamos cada uno de sus [REDACTED].²⁵

¹⁸ Darío Villamizar, Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines, (Bogotá: Editorial Debate, 2020), p. 720.

¹⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial [REDACTED], de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá- [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 62-63.

²⁰ Darío Villamizar, Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines, (Bogotá: Editorial Debate, 2020), p. 720-722.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial [REDACTED], Formulario Solicitud Inscripción SRTDAF [REDACTED] 179362, [REDACTED], [REDACTED] 13 de enero de 2016.

²² Unidad de Restitución de Tierras, Territorial [REDACTED], DAC Microzona 1290, La Montañita, 2023.

²³ Vásquez, Teófilo (2014). [REDACTED] análisis de conflictividades y construcción de paz. PNUD, p. 27. <https://repositorio.cidim.esap.edu.co/handle/123456789/26022>

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá [REDACTED], de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá- [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 67.

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial [REDACTED], Prueba Social [REDACTED] La Playa, 6 de junio de 2023, [REDACTED], [REDACTED] p. 13. En el expediente SRTDAF [REDACTED] 106968 [REDACTED] 5600562.

RT-RG-MO-05
V3

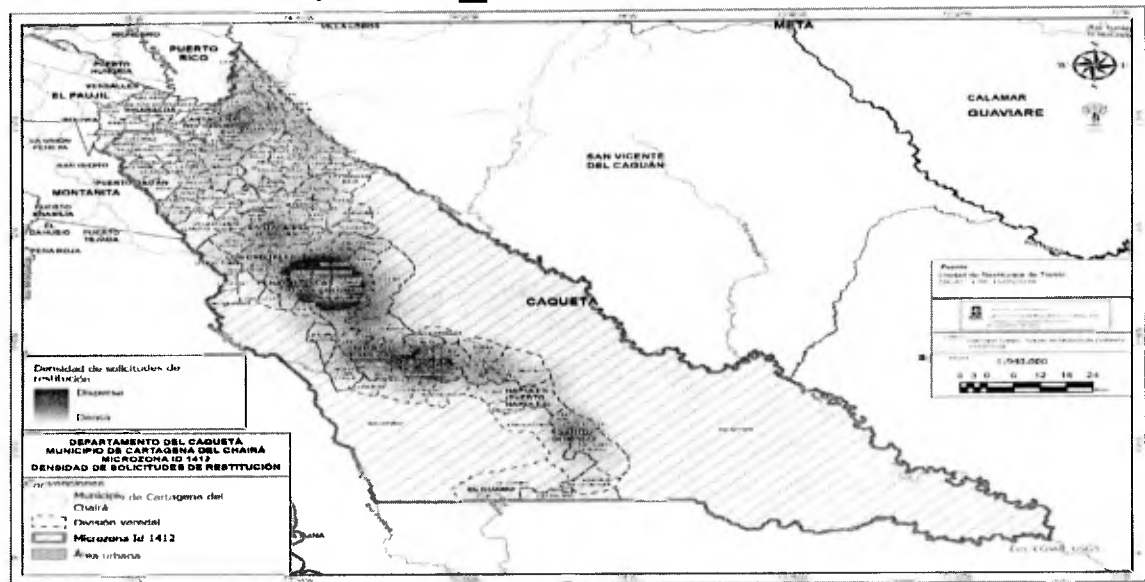
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Entretanto, la cartografía sobre la densidad de solicitudes de restitución correspondientes a la Microzona 1412, como lo indica el mapa 4 [tomado del DAC de la Microzona], se puede ver que en [redacted] y [redacted] como La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales, entre otras, se concentran la mayoría de solicitudes y, asimismo, un alto porcentaje se encuentra relacionadas con el desplazamiento masivo que se presentó en el año 2004 por la instalación de la base militar en el caserío de [redacted] y el despliegue de las Fueras Militares en toda la zona, en el contexto de la implementación del Plan Patriota y la denominada “retoma del Caguán”.

Mapa 4. Densidad de solicitudes Micro 1412.



Fuente: Área catastral GAC, mayo de 2024.²⁶

En ese sentido, se logró evidenciar el hecho de desplazamiento forzado sufrido por el señor [redacted] y su núcleo familiar en el [redacted] de Análisis de Contexto, en el que se abordó el caso emblemático del desplazamiento colectivo ocurrido en la [redacted] en el año 2004, pues, como se dijo, esta era una zona con presencia regular y permanente de las FARC, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región, lo que convirtió la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares²⁷, dentro de las cuales se encontró la implementación del “Plan Patriota”, que pretendía intervenir áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil.

De igual manera, la [redacted] Territorial [redacted] de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Informe Técnico de Prueba Social de Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de [redacted] departamento del [redacted], del cual se procederá a transcribir los siguientes apartes, correspondientes al contexto social, histórico y de violencia reportado por la comunidad para los inicios del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos victimizantes aquí alegados:

FECHA	HECHOS RELEVANTES
2004	Comenta el solicitante (Min 1' 22"21) "Cuando cogieron a Sonia en enero de 2004 y de una vez dijeron "fulanos, fulanos, fulanos fueron los sapos" y ahí llegaron y

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial [redacted] de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá- [redacted] Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 68.

²⁷ [redacted] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [redacted] Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024.

²⁸ Con [redacted] de [redacted] 5888458.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [redacted]

Carrera 9B No. 9-50 [redacted] El Prado – [redacted] 3103279565 – [redacted] - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Enero	mataron un poco de gente, entonces eso ya empezaron a meternos terror; y simpatizábamos con las FRAC (sic) nosotros, pero ya vimos que había realmente había una persona que no simpatizaba con nosotros y como era el que mandaba, era el comandante [...] "se va o usted verá": (Min 1'23"00)
Asesinatos	
Implementación del Plan Patriota 2004 Marzo - Abril	Unos meses antes del desplazamiento masivo había una lista en manos de las FARC con los nombres de las personas (habitantes de ██████████) que iban a eliminar, por ser sospechosos de haber colaborado en el operativo en el que el Ejército capturó a alias Sonia. Relata el solicitante (Min 1'23"02) "La gente estaba impresionada por el Plan Patriota, cuatro aviones tucano bombardeando el pueblo con el cuento de que están en el año 2004, 25 de abril de 2004 y llegan después 24 helicópteros descargando ejército y policía con el cuento de que no le dé miedo de nosotros ténganle miedo a los que vienen tras de nosotros; que vienen con las motosierras. Estaba en esa época el paramilitarismo vivo y cuando a usted vienen y le dicen ahí vienen los de la motosierra a cuál más, entonces eso fue lo que le pasó a la comunidad de ██████████. En el momento en que ya no se pudo más porque había presión del ejército, había presión de las FARC ¿qué más hace toda la comunidad?: vámonos. Muchas personas tenían su bote para salir él y su trasteo, pero si yo saco esa mesa dejo el señor y ¿qué vale más? Vele (sic) más el señor que esa mesa y muchos les tocó hacer así y dejar sus pertenencias en el pueblo, cuando toda esta gente volvió al pueblo que se devolvió a los 20 días ya no nos dejaron entrar a las casas de nosotros." (Min 1'24"16) (Min 1'26"13) "la situación de nosotros fue crítica, entonces cuando ya llega el ejército, cuatro aviones bombardeando, 24 helicópteros volando bala, descargando ejército y eso ya es demasiado terror para una comunidad, porque si nosotros hubiéramos sido guerrilleros nos hubiéramos agarrado a bala con ellos, pero nosotros no éramos guerrilleros, nosotros éramos población." (Min 1'26" 40).
25, 26, 27 de abril de 2004	25, 26, 27 de abril tres días en que fueron saliendo de manera sucesiva, de día de noche por trocha. Comenta (Min 2'13"20) "salíamos, ya no pasábamos por el frente del pueblo, no, en el caso de nosotros ya nosotros pasábamos por trochas bien lejos y voliendo (sic) pata, unos días aquí otros días allí, dormíamos en un lado, dormíamos en el otro donde nos dieran ██████████ [...] uno con el temor, porque como la vaina era con el listado aparecía y entonces ellos no me dejaron sacar nada, nada, nada (el ejército) porque como ahí llegó el puesto de control." (Min 2'13"53).
Desplazamiento Masivo	A la pregunta ¿Cuándo llego el ejército? Los asistentes respondieron: El participante comenta (Min 2'13"58) "por la noche [...] (el 25 de abril) un domingo me acuerdo tanto, que estaba la discoteca de Justo prendida, y eso casi no nos dimos ni cuenta, porque cuando la flotilla volaba, nosotros pues con la bulla de la discoteca no se escuchaba, yo salí en pantaloneta, en chancla porque ya me había desvestido ya para uno organizarse a dormir y así, gracias a un vecino en una canoíta me sacó me llevó ahí pa bajo pa una finca." (2'14"40).
Días posteriores al abandono	Refiere el solicitante (Min 2'16"00) "a los 6 días, 7 días, 8 días iba y le pedía permiso, para ir a sacar las cosas [...] aquí no entran, ya no dejaban entrar a nadie, ya no volvió a entrar población civil allá, ya nada, comenzaron a dismantelar las casas y a llevarse todo a romper huecos a buscar guacas, riqueza, a nadie dejaron entrar, se llevaron todo." (Min 2'16" 46).
Mayo 2004	

”(Subrayado fuera de texto original).

En suma, del análisis y valoración del ██████████ de Análisis de Contexto –DAC- y demás pruebas sociales obrantes en el plenario, se llegó a la conclusión que sobre el ██████████ objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente como periodo de influencia armada el año 2004, donde ocurrió la mayor victimización de la población civil relacionados con desplazamiento forzado.

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL [REDACTED] Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIO:

3.1. El día 23 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el [REDACTED] reclamado en restitución, Informe Técnico de Comunicación aprobado el 9 de octubre de 2024.

Al momento de la diligencia mencionada se encontró lo siguiente:

"(...) Para el momento de la diligencia de comunicación, no se encontraron ocupantes, no se observa construcción alguna es un lote en total abandono, con presencia de regeneración natural (bosque secundario o rastrojo) en su interior y a su alrededor tiene diferentes árboles dispersos y pastos bajos, no hay explotación alguna (comercial), se no se observa ningún tipo de muro o construcción que delimiten su forma física. (...).".

3.2. Que dentro del término que otorga la ley, esto es 10 días siguientes a la Diligencia de Comunicación en el [REDACTED], no se presentó persona alguna con el fin de hacer valer sus derechos sobre el [REDACTED] solicitado en restitución, según constancia secretarial de fecha 31 de octubre de 2024.

3.3. El día 23 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el [REDACTED] reclamado en restitución, en la cual se constató su situación actual, tal como se observa en el Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 10 de octubre de 2024, del cual se resalta lo siguiente:

"El [REDACTED] en solicitud se encuentra actualmente en estado de abandono, no se observa construcción alguna, es un lote en total abandono, con presencia de regeneración natural (bosque secundario o rastrojo) en su interior y a su alrededor tiene diferentes árboles dispersos y pastos bajos, no hay explotación alguna (comercial), se no se observa ningún tipo de muro o construcción que delimiten su forma física.".

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante Resolución No. RQ 01040 de 08 de junio de 2021, se micro focalizó el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del [REDACTED], identificado con [REDACTED] de Microzona 1412.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan [REDACTED] o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación mediante Resolución No. RQ 00531 del 25 de marzo de 2022.

Mediante Resolución No. RQ 00668 de 4 de abril de 2022, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, respecto del [REDACTED] reclamado en restitución.

El día 23 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el [REDACTED] reclamado en restitución, Informe Técnico de Comunicación aprobado el 9 de octubre de 2024.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 23 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación del [REDACTED] reclamado en la que se constató su situación actual, tal como observa en el Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 10 de octubre de 2024.

Una vez realizadas las diligencias en terreno, por medio de las cuales se logró la plena [REDACTED] ón e indiv[REDACTED] ualización del inmueble reclamado en restitución; se procedió con la expedición de la **Resolución No. RQ 00932 del 10 de octubre de 2024**, por medio de la cual se corrigió una irregular[REDACTED] ad en el procedimiento administrativo, esto es, en lo relacionado con los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la **Resolución No. RQ 00668 de 4 de abril de 2022**, por medio de la cual se inició el estudio formal del presente asunto; [REDACTED] entificando e indiv[REDACTED] ualizando plenamente el [REDACTED] solicitado en restitución.

El día 25 de octubre de 2024, se aprobó el Informe Técnico Predial.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la [REDACTED] Territorial mediante [REDACTED] de traslado de pruebas fijado el día 25 de octubre de 2024, y desfijado el mismo día, se le informó a la solicitante y demás personas interesadas, que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado, de la ciudad de [REDACTED], con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencial[REDACTED] ad de la información.

Que el señor [REDACTED] [REDACTED] S[REDACTED] A[REDACTED] Z, no se acercó, ni intervino ante la [REDACTED] Territorial en el plazo señalado, según constancia secretarial de fecha 31 de octubre de 2024.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtió la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el [REDACTED], no se presentó persona alguna ante la [REDACTED] Territorial, en cal[REDACTED] ad de tercero interviniente, según constancia secretarial de fecha 31 de octubre de 2024.

Sin embargo, es importante señalar que el terreno cuenta con una proxim[REDACTED] ad a una zona resguardada por una base militar, por lo que para la toma de información fue necesario contar con su autorización, lo anterior de conformidad con el informe de comunicación en el [REDACTED]²⁹ y con el informe técnico de georreferenciación en campo.

Así mismo, se tiene conocimiento de la existencia de un contrato de comodato No 002 del 30 de enero de 2008, suscrito entre el municipio de Cartagena del Chairá en cal[REDACTED] ad de Comodante y la Bigrada Móvil No. 22 en cal[REDACTED] ad de Comodatario, mediante el cual se entregó en cal[REDACTED] ad de comodato un terreno [REDACTED] en la inspección de [REDACTED] del municipio mencionado.

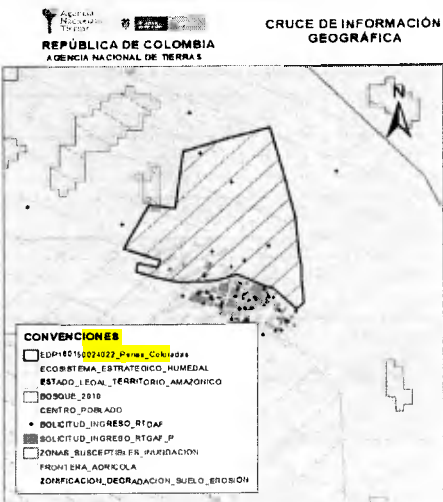
Por último, en el [REDACTED] elaborado por la [REDACTED] Territorial [REDACTED], denominado "Informe Caso [REDACTED], Cartagena del Chairá ([REDACTED])", quedó consignado que:

"(...) se tiene conocimiento, por parte de la ANT que se viene adelantando una solicitud de adjudicación por parte del Ministerio de Defensa, en razón a la posición estratégica que para la Defensa Nacional del Estado reviste esta área geográfica, que al ser cruzada con el polígono de las solicitudes de restitución arroja una sobreposición:

²⁹ Véase el [REDACTED] de [REDACTED] 5880078.

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Imagen N° 11. Polígono del área solicitada a la ANT por el Ministerio de Defensa Nacional.



Fuente. Polígono entregado por la ANT (2024)

En virtud de lo anterior, se tiene que el Ministerio de Defensa tiene interés en la adjudicación de un área de terreno en la zona donde se encuentra [REDACTED] el [REDACTED] aquí reclamado.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la [REDACTED] de ciudadanía de [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 4840004.
- Copia de la [REDACTED] de ciudadanía de [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 4840082.
- Copia del [REDACTED] de nacimiento de [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 6016497.
- Copia del [REDACTED] de defunción de [REDACTED] PUL [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 6016497.

7.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

No hubo intervención de terceros dentro del presente procedimiento administrativo.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, con [REDACTED] de [REDACTED] 4837929.
- Acta de Localización Predial de fecha 3 de marzo de 2022, con [REDACTED] de [REDACTED] 4840094.
- Orden de Comunicación de fecha 4 de abril de 2022, con [REDACTED] de [REDACTED] 4901076.
- Oficio No. URT-DTCF-00974 de fecha 8 de abril de 2022, por medio del cual se elevó solicitud de información a la [REDACTED] Seccional de Fiscalías [REDACTED], con [REDACTED] de [REDACTED] 4889022.
- Oficio No. URT-DTCF-00975 de fecha 8 de abril de 2022, por medio del cual se elevó solicitud de información a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), con [REDACTED] de [REDACTED] 4889041.
- Oficio No. URT-DTCF-00976 de fecha 8 de abril de 2022, por medio del cual se elevó solicitud de información al Departamento de Policía [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 4889066.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]

Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] Caquetá - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. 20350-03-DP - 206 de fecha 26 de abril de 2022, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación da respuesta al Oficio No. URT-DTCF-00974 de fecha 8 de abril de 2022, con [REDACTED] de [REDACTED] 4923529.
- Oficio No. OFI22-008715 / [REDACTED] M 112000 de fecha 25 de abril de 2022, por medio del cual la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) da respuesta al Oficio No. URT-DTCF-00975 de fecha 8 de abril de 2022, con [REDACTED] de [REDACTED] 4923564.
- Oficio No. 20220344704 / SUBIN GRAIC 1.9 de fecha 18 de julio de 2022, por medio del cual el Departamento de Policía [REDACTED] da respuesta al Oficio No. URT-DTCF-00976 de fecha 8 de abril de 2022, con [REDACTED] de [REDACTED] 5042675.
- Oficio URT-DTCF-02811
- Consulta VIVANTO de fecha 11 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6009206.
- Consulta SIRAV de fecha 12 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6009212.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Perda del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, [REDACTED], con [REDACTED] de [REDACTED] 6009135.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Microzona, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 6009126.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Perda del Vínculo, realizada con la técnica de Línea de Tiempo y Cartografía Social, el día 6 de junio de 2023, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial [REDACTED], con [REDACTED] de [REDACTED] 6013025.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Perda del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 11 de julio de 2022, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial [REDACTED], con [REDACTED] de [REDACTED] 6009137.
- Informe Caso [REDACTED] Cartagena Del Chairá, [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] 6000708.
- Informe Técnico de Comunicación aprobado el 9 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6001496.
- Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 10 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6002786.
- Diligencia de Ampliación de Hechos rendida por el señor [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6007000.
- Oficio No. 202423100944431 de fecha 10 de octubre de 2024, por medio del cual se solicitó apertura de [REDACTED] de [REDACTED] a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [REDACTED], con [REDACTED] de [REDACTED] 6004563.
- Oficio No. 202423100944441 de fecha 10 de octubre de 2024, por medio del cual se solicitó apertura de [REDACTED] de [REDACTED] a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [REDACTED], con [REDACTED] de [REDACTED] 6004566.
- [REDACTED] n del Núcleo Familiar de fecha 11 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6017689.
- [REDACTED] de Análisis de Contexto del Municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED] Microzona 1412, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, Actualizado el 18 de junio de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 5999783.
- Informe Técnico Predial aprobado el 25 de octubre de 2024, con [REDACTED] de [REDACTED] 6020532.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La [REDACTED] Territorial de [REDACTED], procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre La Restitución De Las Viviendas y El Patrimonio De Los Refugiados y Las Personas Desplazadas", los cuales disponen que:

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación³⁰ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes";

³⁰ Ver Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013, con la ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en la que expuso: "Además de las Convenciones y Tratados, otros instrumentos internacionales resultan de fundamental importancia para llenar de contenido el derecho a la reparación. Dichos instrumentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad "en sentido lato". Se trata de instrumentos de las Naciones Unidas tales como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, o Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normativa que regula el tema de bienes baldíos para establecer la capacidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del [REDACTED] deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del [REDACTED] por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del [REDACTED] (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el periodo de tiempo de esta. De manera que, no obstante la extensión del [REDACTED] objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de [REDACTED] que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del [REDACTED] a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio).

Con la misma interpretación Pro homine, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento administrativo que, luego de la plena [REDACTED] e individualización del [REDACTED] reclamado en restitución por parte del Área Catastral de esta [REDACTED] Territorial, mediante el Informe Técnico de Comunicación en el [REDACTED] (ITC), y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), que éste no contaba con registro inmobiliario alguno, razón por la cual esta [REDACTED] Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [REDACTED] la apertura de un [REDACTED] de [REDACTED] de dicho [REDACTED] a nombre de la Nación, como aconteció, siendo asignado el No. 420-134681, con ocasión a la orden emitida en la resolución de inicio del estudio formal del presente asunto, como consta en la anotación No. 1, de dicho [REDACTED] de [REDACTED].

En ese orden de ideas, se tiene que el [REDACTED] de [REDACTED] No. 420-134681 actualmente se encuentra "ACTIVO" y no cuenta con [REDACTED] inmobiliarias segregadas, y no proviene de [REDACTED] de mayor extensión; es decir, que este nació a la vida jurídica con ocasión a la orden emitida por esta [REDACTED] Territorial; lo que significa que el [REDACTED] reclamado en restitución no ha salido de la esfera de dominio del Estado, toda vez que carece de un título traslativo de dominio expedido por la Agencia Nacional de Tierras quien es la autoridad competente de administrar y adjudicar los bienes baldíos de la Nación en la actualidad.

De igual forma, es pertinente indicar que el [REDACTED] reclamado en restitución no se encuentra inmerso dentro de un [REDACTED] de naturaleza privada, conforme al [REDACTED] elaborado por la [REDACTED] Territorial [REDACTED] denominado "Informe Caso [REDACTED]", Cartagena del Chairá ([REDACTED])"³², en el cual se concluyó lo siguiente:

³¹ Véase consulta VUR que obra como anexo del Informe Técnico Predial obrante en el plenario.

³² Con [REDACTED] de [REDACTED] 5889090.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado - [REDACTED] 3103279565 - [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"4. Que en su gran mayoría los [REDACTED] del caserío de [REDACTED] se encuentran [REDACTED] al interior de un área baldía, y por fuera del área de las siguientes resoluciones:

- Resolución de adjudicación 2269 de fecha 30 de diciembre de 1988 a nombre de Alberto de Jesús Aristizábal Henao.
- Resolución de adjudicación 352 de fecha 30 de abril de 1990 a nombre de José Alipio Gamba Castiblanco, 76 ha + 6000 m².
- Resolución de adjudicación 1374 de fecha 30 de octubre de 1992 a nombre de Alfonso Andrade Gutiérrez, 76 ha + 6000 m².
- Resolución de adjudicación 435 de fecha 28 de abril de 1989 a nombre de Alfredo Carlosama, 129 ha + 5500 m²."

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se estableció que el [REDACTED] reclamado en restitución se encuentra [REDACTED] en un área baldía.

De otra parte, en relación con las pruebas que obran en el presente proceso administrativo que vinculan materialmente al solicitante con el [REDACTED] reclamado en restitución, se tienen, entre otros, el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, en el que afirmó que "(...) Lo compré aproximadamente 1997-1998, pagué (\$1.000.000), se lo compré a un señor [REDACTED]. (...)". (Negrita Fuera de texto).

Así mismo, obra como prueba en el presente proceso administrativo que vinculan materialmente al solicitante con el [REDACTED] reclamado en restitución, entre otros, la Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 11 de octubre de 2024, en la que afirmó que "yo le compré al señor [REDACTED] por el lado del matadero, hacia adelante del polideportivo, una propiedad que él tenía ahí, que la loteó, eso era un potrero, entonces él lo loteó y yo le compré dos (2) lotes. Sí. Al señor [REDACTED], más conocido como EL OSO. (...)".

De igual manera, obra como prueba dentro del plenario el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Perda del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, [REDACTED] en el que los participantes a la misma reconocieron al señor "[REDACTED] Z", como ocupante de un [REDACTED] en la zona.

También, obra como prueba dentro del plenario el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Perda del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 11 de julio de 2022, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial [REDACTED], en el que se mencionó "(...) [REDACTED] de Jesús [REDACTED] Ramírez. (...) Caballo, vivía con la mona Deyanira y Jenifer es la hija, Deyanira ya murió".

Así las cosas, con las pruebas antes referidas se encuentra acreditado dentro del presente asunto que existió un vínculo material entre el señor [REDACTED] y su núcleo familiar con el [REDACTED] solicitado en restitución, desde el año 1998-1999, que lo adquirió mediante compraventa realizada con el señor [REDACTED], quien le realizó como mejoras la limpieza del inmueble, lo cercó con estacones y alambre de púa, y le sembró árboles de jardín; toda vez que, no alcanzó a realizar la construcción que tenía planeada con ocasión a su desplazamiento en el año 2004, que se vio en la obligación de abandonarlo con ocasión al conflicto armado interno.

De acuerdo con lo anterior, concluye esta [REDACTED] Territorial que el señor [REDACTED] Z, y su compañera permanente [REDACTED] PULIDO (QEPD), se vincularon con el [REDACTED] reclamado en restitución entre los años 1998-1999, sobre el cual realizaron mejoras hasta el año 2004; y que este corresponde a un

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmueble de naturaleza baldía, toda vez que éste no ha sido de la esfera de dominio del Estado mediante título traslativo de dominio expedido por autoridad competente; razón por la cual, ostentaron la calidad jurídica de **OCUPANTES**, respecto del inmueble objeto de restitución; conforme y en los términos del artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerados titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras.

No obstante, se encuentra acreditado dentro del plenario que la señora [REDACTED] Z PUERTO (QEPD), falleció día 19 de abril de 2017, razón por la cual, transfiere el derecho a su hija [REDACTED] A, en calidad de legitimada, conforme y en los términos del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se considerarán víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por ellos. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, y Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 11 de octubre de 2024** por medio de las cuales el solicitante relató que para el mes de abril de 2004, el Ejército Nacional llegó a [REDACTED] con el fin de ejercer el control de la zona, generándose de esta manera enfrentamiento con la guerrilla de las FARC, lo cual generó zozobra y temor sobre los habitantes del sector, por cuanto se encontraban en un escenario de guerra entre los actores del conflicto armado en Colombia; razón por la cual, se presentó un desplazamiento masivo en esa zona del país; hechos notorios que fueron de pleno conocimiento en todo el territorio nacional.
- **Consulta SIRAV de fecha 12 de octubre de 2024; y Consulta VIVANTO de fecha 11 de octubre de 2024**, por medio de los cuales se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el Registro de Víctimas (RUV) con ocasión al desplazamiento masivo sufrido en el mes de abril de 2004, en la [REDACTED] de [REDACTED].
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Perda del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, [REDACTED]**, por medio del cual se determinó que, en el mes de enero del año 2004, tras la captura de alias "Sonia", el grupo guerrillero de las FARC contaba con una lista de habitantes de [REDACTED] y zonas aledañas, quienes eran sospechosos de haber colaborado con el Ejército Nacional en la captura de la mencionada comandante guerrillera. Los días 25, 26 y 27 de abril de 2004, generaron un impacto significativo en la población al observar aviones del Ejército

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]

Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

División Territorial
Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacional bombardeando la zona, helicópteros descargando integrantes del Ejército Nacional y Policía Nacional; y los habitantes con el fin de salvaguardar sus vidas, abandonaron masivamente el pueblo. Después de seis (6 días) algunos pobladores intentaron regresar para recuperar sus bienes, sin embargo, no se les volvió a permitir su ingreso.

- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Microzona, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, [REDACTED], [REDACTED], por medio de la cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de las [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], y demás zonas aledañas en el mes de abril de 2004, además de establecerse que los años más violentos en la zona fue entre los años 2000 y 2010.**
- **[REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024,** por medio del cual se logró concluir que [REDACTED] era una zona con presencia regular y permanente de las FARC, con [REDACTED] derada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región, lo que convirtió la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares³³, dentro de las cuales se encontró la implementación del "Plan Patriota", que pretendía intervenir áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil³⁴.

El primer intento por asumir el control de la zona por parte del Estado, ocurre el 10 de febrero del año 2004, con la captura de Nayibe Rojas Valderrama, alias "Sonia", en los alrededores de [REDACTED], posteriormente y transcurridos dos (2) meses, es cuando el Ejército Nacional ocupó la [REDACTED] de [REDACTED], desplazando a la guerrilla e instalando la base militar de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, cumpliendo el objetivo específico que pretendía, el cual era demostrar los resultados positivos de la Política de Seguridad Democrática implementada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.³⁵

No obstante, con esta acción también salieron desplazados la totalidad de los habitantes, como quiera que días antes del arribo de las tropas del Ejército Nacional a la zona, la guerrilla había ordenado el desalojo de las viviendas, bajo la amenaza de bombardear el pueblo, como retaliación por la captura de alias "Sonia", pues se presumía que los habitantes habían facilitado la captura de esta cabecilla, siendo informantes e infiltrados del estado³⁶, y por otra parte, la Fuerza Pública actuó bajo el supuesto de que todos los pobladores eran auxiliares de la guerrilla, lo que ocasionó un éxodo masivo de los habitantes de [REDACTED] y las demás

³³ [REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 7, [REDACTED] con [REDACTED] 5907362.

³⁴ [REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 71, [REDACTED] con [REDACTED] 5907362.

³⁵ [REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 72, [REDACTED] con [REDACTED] 5907362.

³⁶ [REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 73, [REDACTED] con [REDACTED] 5907362.

³⁷ [REDACTED] de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, pág. 74, [REDACTED] con [REDACTED] 5907362.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████s colindantes tales como El Danto, Caño Perdido, La Playa, ██████ y Ánimas Altas³⁸.

Ahora bien, además de los ██████s anteriormente mencionados, es menester resaltar que se halla precedente jurisprudencial emanado por parte del Honorable Consejo de Estado³⁹, en el cual, en virtud del arsenal probatorio que obró en el proceso judicial, declaró responsable administrativamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios morales y materiales causados a civiles que se vieron afectados en su patrimonio por la situación de desplazamiento forzado con ocasión al despliegue militar que se llevó a cabo en virtud del Plan Patriota; a continuación se detalla la prueba reina que permitió al operador judicial adoptar la decisión:

"(...) Copia auténtica del oficio No. 0232, dirigido el 13 de marzo de 2007 por el jefe del Grupo de Inteligencia de la Policía Nacional, teniente coronel Leonardo Suárez Caicedo, al jefe del Área de Interdicción de la misma entidad, teniente Coronel Óscar Atehortúa Duque, por el que se informa que esa institución apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de ██████, adelantado por el Ejército Nacional. Además, se indica que el personal de la Policía Nacional adoptó las siguientes "medidas de protección" en la vereda indicada:

"– La Policía Nacional se ubicó al norte del pueblo sobre una colina, para tener control visual del caserío, teniendo en cuenta que es una parte alta y brinda mayor seguridad ante posibles ataques por parte de grupos al margen de la ley.

-Se realizaron búnkeres para defensa de la comunidad, tanto al oriente como al occidente del casco urbano.

- Se instaló un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, para reaccionar en caso de un ataque masivo a la población.

- Se instaló un punto de registro y control de embarcaciones en el muelle del corregimiento, que funcionaba desde las 6.00 hasta las 18.00 horas.

- Se instalaron alarmas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad.

Además, se impartieron, entre otras, las siguientes órdenes al personal de la Policía Nacional de Colombia, así:

- No llevar en su fusil cartucho en la recámara.

- Portar en todo momento el fusil de dotación.

- Portar correctamente el uniforme completo de dotación (utilizar la gorra en todo momento).

- El buen trato y respeto con los ciudadanos que transitan por el lugar.

- No ingresar a las residencias deshabitadas, excepto para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.

³⁸ Véase Informe Técnico de Recolección de Pruebas de Vínculo y Percepción de Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y Cartografía Social, el día 11 de julio de 2022, en las instalaciones de la sala de juntas de la URT Caquetá, pág. 80, con el número de expediente 5848465.

³⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil trece (2013). Radicación 18001-23-31-000-2006-00246-01(36415) Actor: JOSE AGUSTIN AGATON ARDILA Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 El Prado – 3103279565 – Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Respetar los derechos humanos.
- Permitir el libre ejercicio de las actividades económicas –se destaca-.
- Copia auténtica de la directiva transitoria n.º 015 "Apoyo Plan Patriotas (sic) por parte de la Policía Nacional", suscrita el 23 de abril de 2004 por el director general de la institución, mayor coronel Jorge Daniel Castro Castro, con la finalidad de "impartir instrucciones (...) a las unidades comprometidas en el desarrollo de las operaciones de apoyo y aspersión aérea dentro del Plan Patriotas (sic) en el sector urbano y rural del corregimiento [REDACTED] [REDACTED]" –se destaca-.

En el [REDACTED] aludido, además, se precisa:

"C. Vigencia

A partir del 24 de abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso.

II. Información

A. Antecedentes

En el sector urbano y rural del corregimiento de [REDACTED] ([REDACTED]) y a lo largo del río Caguán, en la desembocadura del río [REDACTED], los grupos armados ilegales pertenecientes al Frente 14 de las F.A.R.C. al mando de alias Fabián Ramírez, mantienen presencia en este sector controlando los cultivos ilícitos de coca, laboratorios para el procesamiento de clorhidrato de cocaína y realizando actividades al margen de la ley como secuestros extorsivos, homicidios selectivos y hurto de vehículos a los ganaderos y finqueros de la región. Teniendo en cuenta estos antecedentes se hace necesaria la presencia de la fuerza pública para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes.

B. Generalidades

La Policía Nacional en apoyo al Plan Patriota del Ejército Nacional adelantará operaciones de consolidación, interdicción y erradicación de cultivos con noventa (90) comandos JUNGLA y treinta (30) comandos COPES en el sector urbano y rural del corregimiento de [REDACTED] ([REDACTED]) y a lo largo del río [REDACTED], a partir del 24 de abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso. Esta operación conjunta que incluye coordinación con Fuerza Aérea Colombiana, Ejército Nacional y Policía Nacional, deberá regirse con la debida planificación y medida para obtener los éxitos esperados. Además del recurso humano de la Policía Nacional se contará con el apoyo aéreo del Área de Aviación de la Policía, la Fuerza Aérea y Aviación del Ejército Nacional. Se deberán tener en cuenta los protocolos que caracterizan a la Policía Nacional frente al desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público.

III. Ejecución

A. Misión general

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Policía Nacional apoyará el Plan Patriotas (sic) que adelantan las Fuerzas Militares con el fin de neutralizar las actividades de grupos armados ilegales en el sector urbano y rural del corregimiento de [REDACTED] ([REDACTED]); así mismo ejecutarán operaciones urbanas, interdicción de laboratorios para procesamiento de alcaloides y aspersión de aérea de cultivos ilícitos a lo largo del río Caguán en la desembocadura del río [REDACTED] –se destaca–.

Por último, el Honorable Consejo de Estado en el precedente judicial antecitado concluyó:

"5.3 Con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en precedencia, la Sala procede a resolver el problema jurídico planteado.

5.3.1 Está demostrado que, en el mes de abril de 2004, en el marco del Plan Patriota u Operación J.M., el Ejército Nacional inició una ofensiva militar contra las

F.A.R.C. en la población [REDACTED], Jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, comoquiera que así se lee en los oficios n.º 1598/CGFMCOFTC-AJ-725 y No. 1969/CGFM-COFTC-AJ-75, enviados el 30 de marzo y el 26 de abril de 2007, respectivamente, por el jefe del Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta, brigadier general Fernando Ortiz Polanía, al Tribunal Contencioso Administrativo de [REDACTED].

Sobre el particular, resulta importante señalar que "[e]l Plan Patriota fue el Plan de Guerra de las F.F.M.M. para el desarrollo de la Política de Seguridad Democrática. Su ejecución en el sur del país se hizo mediante una operación mayor denominada "Operación J.M." que, para el 31 de agosto de 2007, completó 45 meses de ejecución". De este modo, el Plan Patriota, cuyo "objetivo estratégico esencial" 117 consistió en "[d]oblegar la voluntad de lucha de las organizaciones narcoterroristas a través de la derrota militar", fue diseñado en razón de "todo lo sucedido durante el anterior gobierno en su política de paz, especialmente con la famosa zona de distensión, así como [de] los objetivos, directrices y decisiones del nuevo gobierno" 118.

En este orden, en concordancia con el oficio No. 1598/CGFM-COFTC-AJ-725, atrás referido, se encuentra probado que "desde el mes de abril de 2004, fecha en que llegó la Brigada Móvil n.º 22, la Inspección de [REDACTED] ha permanecido deshabitada". Sobre el particular, en el expediente también obra el oficio n.º 6003-1063, suscrito por el Defensor del Pueblo Seccional [REDACTED], señor Álvaro Castelblanco Cardoso, en el cual se señala que "el desplazamiento masivo de la población civil de [REDACTED] jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, ocurrió el 27 de abril de 2004, por enfrentamientos entre la guerrilla de las F.A.R.C. y la Fuerza Pública, que ponían en peligro la vida de los habitantes".

Del mismo modo, en el plenario reposa un disco compacto allegado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que contiene el nombre de 2.464 personas "que se desplazaron de forma masiva desde el corregimiento de [REDACTED] el pasado mes de abril de 2004", fecha que coincide con el momento en que la fuerza pública ingresó a la zona en virtud del Plan Patriota.

Además, por el oficio No. 1722/CGFM-FTC-BR22-747, remitido el 30 de noviembre de 2004 por el comandante de la Brigada Móvil 22, coronel Raúl Ramiro Castellanos Buendía al apoderado del señor Agatón Ardila, se conoce que desde la fecha antes indicada –abril de 2004–, en la zona de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado - [REDACTED] 3103279565 - [REDACTED] - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Defensor del Pueblo
Protección



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diariamente se registran "permanentes e intensos combates".

Igualmente, se sabe que el Ejército Nacional ubicó personal armado en el norte de la población de [REDACTED], construyó "bunkers de protección" para la comunidad, dispuso "un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, con el fin de reaccionar en caso de un ataque masivo a la población", situó un punto de registro y control de embarcaciones que funciona entre las 6.00 A.M. y las 6 P.M. e instaló "alertas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad del corregimiento".

Así mismo, está demostrado que la Policía Nacional apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de [REDACTED], por considerar necesaria su presencia "para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes" 120.

En el plenario también se encuentran los testimonios de los señores José Feliciano Sánchez Puentes y Jaime Alberto Hincapié Álvarez, funcionarios de la Alcaldía de Cartagena del Chairá, quienes sostuvieron que el desplazamiento masivo de los pobladores de [REDACTED] se produjo por la negativa del Ejército Nacional de ubicarse fuera del perímetro urbano de [REDACTED], con fundamento en que "cumplían órdenes presenciales" y porque "para ellos toda la comunidad era guerrillera" y, además, que tres años después, los habitantes de la [REDACTED] no habían retornado."

Finalmente, la información proporcionada por el DAC de la microzona, la información entregada por los declarantes en sus declaraciones, y demás pruebas sociales recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo, es evidente que para el año en el que ocurrieron los hechos, esto es en el año 2004, en la zona hacía presencia la Guerrilla de las FARC-EP, cometiendo diferentes tipos de delitos contra la población civil; acciones que atentan contra los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; y que generaron múltiples abandonos y despojos en esa municipalidad.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra acreditado dentro del plenario que sobre el [REDACTED] reclamado en restitución y demás [REDACTED] en las [REDACTED] de [REDACTED], y demás zonas aledañas, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en razón y con ocasión al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia en el año 2004, por los hechos victimizantes cometidos por parte de la guerrilla de las FARC EP, contra la población civil.

Ahora bien, respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los [REDACTED] que debió desatender en su desplazamiento

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

Por su parte, los Jueces Especializados de Restitución de Tierras en sus diferentes pronunciamientos han sostenido sobre el Abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el [REDACTED] como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el [REDACTED] y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir⁴⁰.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original).

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Todo lo expuesto, en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que el solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; razón por la cual se encuentra demostrado que la situación fáctica aquí planteada se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como quiera que, el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el [REDACTED] reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de Buena Fe, por tanto, el solicitante se vio privado del uso, goce, disfrute y libre disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse del municipio de Cartagena del Chairá, [REDACTED], con ocasión a la dinámica de violencia vivida en esa zona para la época.

De manera que, de acuerdo con las pruebas obrantes del presente trámite administrativo, se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el [REDACTED] denominado "LOTE" identificado con [REDACTED] de [REDACTED] No. 420-134681, y sin [REDACTED] catastral, con un [REDACTED] de 0 ha + 0145,2 m², [REDACTED] en la [REDACTED], jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de [REDACTED], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

⁴⁰ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De lo manifestado por el señor [REDACTED], en sus declaraciones, así como lo acreditado dentro del plenario, se tiene que los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado del [REDACTED] reclamado en restitución, ocurrieron en el año 2004, en el marco de un contexto de violencia agudo que se dio en el municipio de Cartagena del Chairá, y que ocasionó el desplazamiento masivo de los habitantes de las [REDACTED], y demás zonas aledañas, dentro de las cuales se encuentra el solicitante, y su núcleo familiar, quienes se vieron obligados a abandonar sus [REDACTED], hecho que persiste hasta la actualidad, por cuanto no han retornado al inmueble desde su desplazamiento.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del [REDACTED] aquí reclamado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, el señor O [REDACTED], y su compañera permanente CARMENZA MURCIA CORDOBA, deben ser inscritos en el RTDAF⁴¹.

9. DE LA [REDACTED] ON PRECISA DEL [REDACTED].

[REDACTED] 1084102
Departamento: [REDACTED]
Municipio: Cartagena del Chairá.
Nombre del [REDACTED]: "LOTE"
Tipo de [REDACTED] Urbano _ Rural X

[REDACTED]	420-134681
Área registral	0 ha + 0145,2 m²
[REDACTED] Predial	Sin Información
Área Catastral	Sin Información
Área Georreferenciada* Hectáreas+mts²	0 ha + 0145,2 m²
Relación jurídica del solicitante con el [REDACTED]	Ocupante
[REDACTED] solicitado (Total o Parcial)	Total

9.1 [REDACTED] DEL [REDACTED]:

Adicionalmente se tienen las siguientes [REDACTED] planas y geográficas, con sistema de [REDACTED] planas "Magna Sirgas Origen Nacional" y sistema de [REDACTED] geográficas "Magna Sirgas".

PUNTO	GEOGRÁFICAS		PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
492	19° 1' 540" N	74° 36' 0' 194" W	648669.53	4821741.96
493	19° 1' 437" N	74° 36' 0' 985" W	648666.36	4821748.43
494	19° 0' 839" N	74° 36' 0' 256" W	648648.01	4821740.04
490	19° 0' 942" N	74° 36' 0' 466" W	648651.17	4821733.57
491	19° 1' 241" N	74° 36' 0' 330" W	648660.35	4821737.77

⁴¹ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	MAGNA SIRGAS	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
--	--------------	-----------------------

9.2 LINDEROS DEL [REDACTED]:

Se han [REDACTED]ntificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O [REDACTED] SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el [REDACTED] se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 492 de [REDACTED] (1648666.36 N, 4821748.43 E) en línea recta, en [REDACTED] Suroriente, hasta llegar al punto 493 de [REDACTED] (1648666.36 N, 4821748.43 E) colinda con VIA PUBLICA en una distancia de 7,20 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 493 de [REDACTED] (1648666.36 N, 4821748.43 E) en línea recta, en [REDACTED] surocc[REDACTED]te, hasta llegar al punto 494 de [REDACTED] (1648648.01 N, 4821740.04 E) colinda con NELSON [REDACTED] en una distancia de 20,18 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 494 de [REDACTED] (1648648.01 N, 4821740.04 E) en línea recta, en [REDACTED] norocc[REDACTED]ental, hasta llegar al punto 490 de [REDACTED] (1648651.17 N, 4821733.57 E) colinda con [REDACTED] de MILLER CORTEZ ALDANA, en una distancia de 7,20 metros.
OCC[REDACTED]ENTE	Partiendo desde el punto 490 de [REDACTED] (1648651.17 N, 4821733.57 E) en línea recta, en [REDACTED] hororiental, hasta el punto 491 de [REDACTED] (1648660.35 N, 4821737.77 E), colindando con [REDACTED] de DIOCELINA – GABRIEL DE JESUS GOMEZ, en una distancia de 10,09 metros, desde el punto 491 de [REDACTED] (1648660.35 N, 4821737.77 E), hasta llegar al punto 492 de [REDACTED] (1648669.53 N, 4821741.96 E), colinda con el [REDACTED] de PASTORA ROJAS, en una distancia de 10,09 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La [REDACTED] Territorial [REDACTED] con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del [REDACTED] objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan ind[REDACTED]ir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTIL[REDACTED]AD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/10/2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Un[REDACTED]ad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - [REDACTED] - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Territorios Indígenas	Shape: Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente: 2023_05_09.	No Presenta	0
	Shape: Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
	Shape: Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
	Shape: Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas , Raizales y Palenqueras	Shape: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.	No Presenta	0
	Shape: Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	Shape: SINAP_2024_07_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RN SC Fecha de la fuente: 2024_09_03.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: RF_Ley2_59_2023_11_13. Fecha de la Fuente: 13/11/2023. Shape: C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59. Fecha de la fuente: 2023_09_12.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial

Carrera 9B No. 9-50 El Prado – 3103279565 – Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:25.000 - 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se ■entifican cuerpos de agua. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024. CARTOGRAFIA Se realiza proceso de sobre posición entre el ■ georreferenciado y la información cartográfica suministrada por el IGAC sobre cuerpos de agua, en donde se ■entifican que sobre el ■ en solicitud no cruzan cuerpos de agua. Shape: Igac - Drenaje_Doble_2018_k100, Drenaje_Doble_2018_k25 y Drenaje_Sencillo_2018_k100) Fecha de la fuente: 2018.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: Paramos_2020_06_01_100k Fecha de la fuente: 2020_06_01	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Shape: SINAP_2024_07_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RN SC Fecha de la fuente: 2024_09_03.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: Ramsar_2018. Fecha de la fuente: 2018	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El ■ en solicitud se encuentra totalmente en Humedales_ SIAC_100K_2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con las siguientes características: F■: 141082 nivel_hume: 2 area_ha: 168,374222 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 F■: 141082 grado_tran: Transformado nivel_hume: 2 nomah: Amazonas nomszh: Río Caguan Bajo Caguán nomzh: 141083 object■: Polígono Shape: 1682239,24132 st_area_1: 0,000137 st_area_sh: 9444,983704 st_length_:	Si Presenta	100%

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Shape: Humedales_SIAC_100K_2021. Fecha de la fuente: 2021. Mediante oficio DTCF2-202103099 14/10/2021 se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible confirmar si dentro de las [REDACTED] descritas el cual forma el polígono correspondiente a la [REDACTED] y/o centro poblado de [REDACTED] en el municipio de Cartagena del Chairá, está superpuesto con área de humedales de acuerdo con la información oficial del MADS, y quienes mediante oficio DTCF1-202101664 27/10/2021 respondieron lo siguiente: "En atención al radicado de la referencia, a través del cual se solicita [REDACTED] identificar si el polígono [REDACTED] en la [REDACTED] y/o centro poblado [REDACTED] del municipio de Cartagena del Chaira en el Departamento del Caquetá, se encuentra en áreas de humedales. Se informa que, desde las competencias asignadas a la [REDACTED] de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos se evidenció lo siguiente: Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal..." Fuente: Oficio respuesta Minambiente – Bogotá D.C. Fecha de la Fuente: 27 de octubre de 2021.		
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del [REDACTED] objeto de la solicitud.	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05 Fecha de la fuente: 2021_05.	No Presenta	0
Subcontrato	Shape: Subcontrato_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Título Vigente	Shape: Titulo_Vigente_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Shape: Solicitud_Vigente_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Shape: Area_Indigena_Restringida_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Shape: Zonas_Mineras_Etnicas_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Shape: Areas_Estrategicas_Mineras_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Shape: Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Shape: Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Shape: Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Shape: Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Shape: Zona_Reservada_con_Potencial_2024_09 Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]

Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área en Producción	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Área Disponible	El [REDACTED] en solicitud se encuentra totalmente en Área Disponible (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características: contrat_ [REDACTED]: 0003 contrato_n: DISPONIBLE ONSHORE area_nombr: NO APLICA clasificac: DISPONIBLE tipo_contr: NO APLICA estad_area: SIN ASIGNAR subtipo: NO APLICA operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS opr_abr: ANH area_ha: 36063108,924651 cuenca_sed: NO APLICA superficie: CONTINENTAL yacimiento: NO APLICA proceso: NO APLICA leyenda: AREA DISPONIBLE url_minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf pine: NO Escala: No reporta Área sobrepuesta: 0145,2 m² Fecha de consulta: 23 de octubre de 2024 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Negociación	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Campos	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Campos en zona de Hidrocarburos. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024. Shape: Campos_2019_02_22. Fecha de la fuente: 2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Ductos en zona de Hidrocarburos. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Shape: Ductos_2019_03_27. Fecha de la fuente: 2019_03_27		
Pozos	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Pozos en zona de H ₂ rocarburos. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024. Shape: Pozos_2024_09_04. Fecha de la fuente: 04_09_2024.	No Presenta	0
Redes	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Redes en zona de H ₂ rocarburos. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Área sobrepuesta: 0145,2 m² Fecha de consulta: 23 de octubre de 2024 Shape: Red_TGI_2016_08_02. Fecha de la fuente: 2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Generación de Energía. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024. Shape: Infraestructura_Electrica Porvenir_II_1, Intercolombia_1, Dupis_1. Fecha de la fuente: 11 de junio de 2019. Shape: Centrales_ISAGEN_en_Operacion_1 Fecha de la fuente: 15 de septiembre de 2017	No Presenta	0
Transmisión Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Trasmisión de Energía. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 12/09/2024.	No Presenta	0
Distribución Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Distribución de Energía. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024.	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del [REDACTED] objeto de la solicitud	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: No reporta Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Infraestructura Vial - ANI. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024. Shape: McConcesiones_ANI_2024_07_04. Fecha de la Fuente: 04 de julio de 2024.	No Presenta	0

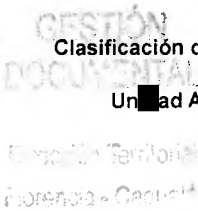
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]

Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Shape: Infraestructura_vial, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Line, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Polygon. Fecha de la Fuente: 18 de julio de 2018. Mediante oficio DTCF2-202102455 de fecha 11/08/2021 se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) información espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del [REDACTED], y quienes mediante oficio DTCF1-202101240 de fecha 24/08/2021 respondieron lo siguiente: "En atención a la comunicación, mediante la cual solicitan información relacionada con proyectos de infraestructura que se haya o estén desarrollando en el departamento del [REDACTED], al respecto, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, no ha desarrollado ni cuenta con proyectos de infraestructura pública de transporte en jurisdicción del departamento del [REDACTED]". Mediante oficio DTCF2-202300275 de fecha 21/02/2023 se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI información actualizada espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del [REDACTED], se está a la espera de la respuesta.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: No reporta Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Infraestructura Vial - INVIAS Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 23/08/2024. Fecha de aprobación: 10/10/2024. Shape: Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon. Fecha de la Fuente: 18 de julio de 2018. Mediante oficio DTCF2-202300276 de fecha 21/02/2023 se solicitó al Instituto Nacional de Vías - (INVIAS) información espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del [REDACTED], y quienes mediante oficio DTCF1-202300151 de fecha 06/03/2023 respondieron lo siguiente: "1-En los proyectos viales que actualmente adelantamos en las vías a nuestro cargo en el departamento del [REDACTED], solo se tienen actividades de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario y atención de emergencias. 2-Los corredores viales que se utilizan para el efecto están plenamente definidos y corresponden la red primaria a cargo del INVIAS en el Departamento del [REDACTED] y a corto plazo no tenemos información acerca de nuevos proyectos de ampliación de la red vial, que se tengan contemplados ejecutar en el [REDACTED]".	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: No reporta Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Shape: Infraestructura_vial FranjasRetiro. Fecha de la fuente: 28/03/2018. Shape: RedVial_2024_07_04. Fecha de la fuente: 04_07_2024.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del [REDACTED] objeto de la solicitud	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: No reporta Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas	Mediante oficio DTCF2-202103092 se solicitó a la secretaria de Planeación del Municipio de Cartagena del Chaira información sobre si el caserío de [REDACTED] se encuentra en zona de amenaza y/o Riesgo, a lo que respondieron mediante oficio DTCF1-202101612 de fecha 25 de octubre de 2021 que: "Según el Plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT 2014-2027) adoptado mediante acuerdo municipal No 007 del 24 de junio de 2014, se verifico sé que se encuentra sin riesgo aparente, ni en zona de protección".	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Fuente Oficio secretaria de Planeación del Municipio de Cartagena del Chaira Fecha: 25 de octubre de 2021.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: No reporta Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Shape: Map_Muse_2024_06_31. Fecha de la fuente: 2024_06_31.	No Presenta	0
OTRA	N/A	No Presenta	0

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

- **ÁREA AMBIENTAL**
 - **Humedales SIAC**

El [REDACTED] en solicitud se encuentra totalmente en Humedales_ SIAC_100K_2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con las siguientes características:

[REDACTED] 141082
nivel_hum: 2
area_ha: 168,374222
fecha_ingr: 9/11/2021
fecha_reco: 1/12/2020
Nomah: Amazonas
Nomzh: Caguán
Nomszh: Río Caguán Bajo
grado_tran: Transformado
Area_Sobrepuesta_hectáreas: 10,8466

Shape: Humedales_SIAC_100K_2021.
Fecha de la fuente: 2021.

Mediante oficio DTCF2-202103099 14/10/2021 se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible confirmar si dentro de las [REDACTED] descritas el cual forma el polígono correspondiente a la [REDACTED] y/o centro poblado de [REDACTED] en el municipio de Cartagena del Chairá, está superpuesto con área de humedales de acuerdo con la información oficial del MADS, y quienes mediante oficio DTCF1-202101664 27/10/2021 respondieron lo siguiente: "En atención al radicado de la referencia, a través del cual se solicita [REDACTED] identificar si el polígono [REDACTED] en la [REDACTED] y/o centro poblado [REDACTED] del municipio de Cartagena del Chaira en el Departamento del [REDACTED], se encuentra en áreas de humedales. Se informa que, desde las competencias asignadas a la [REDACTED] de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos se evidenció lo siguiente: Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal..."

Fuente: Oficio respuesta Minambiente – Bogotá D.C.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial [REDACTED]
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha de la Fuente: 27 de octubre de 2021.

• H■ROCABUROS

- Área Disponible

El ■■■ en solicitud se encuentra totalmente en Área Disponible (Agencia Nacional de H■rocarburos), con las siguientes características:

contrat■■: 0003
contrato_n: DISPONIBLE ONSHORE
area_nombr: NO APLICA
clasificac: DISPONIBLE
tipo_contr: NO APLICA
estad_area: SIN ASIGNAR
subtipo: NO APLICA
operador: AGENCIA NACIONAL DE H■ROCABUROS
opr_abr: ANH
area_ha: 36063108,924651
cuenca_sed: NO APLICA
superficie: CONTINENTAL
yacimiento: NO APLICA
proceso: NO APLICA
leyenda: AREA DISPONIBLE
url_minuta:https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_A_NEXO.pdf
pine: NO

Escala: No reporta
Área sobrepuesta: 0145,2 m²
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2024
Fuente: Agencia Nacional de H■rocarburos
Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05.
Fecha de la fuente: 05_06_2024.

9.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su tota■ad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias. Área sobrepuesta: 0145,2 m² Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS Shape: Zonas_PNIS (Departamentos_PNIS - Municipios_PNIS)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

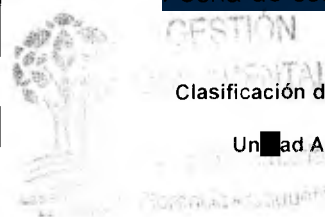
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No Aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el [REDACTED] se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas. Área sobrepuesta: 0145,2 m² Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET. Shape: Municipios_PDET_2021_08_05 Subregiones_PDET_2021_08_05 Fecha de la fuente 05/08/2021.
Línea Negra	No Presenta	No Aplica
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	Fuente: Tematica_URT Shape: Intervencion_Territorios_Afro_2023_09_13 Shape: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13 Fecha de la fuente: 13/09/2023 Shape: Accionar_Institucional_Territorios_Afro_2024_06_26 Accionar_Institucional_Territorios_Indigenas_2024_06_26 Fecha de la fuente: 26/06/2024
[REDACTED]s Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Fuente: [REDACTED]s_Adquiridos_URT Shape: [REDACTED]s_ingreso_URT_20230518 Fecha de la fuente: 18/05/2023
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Fuente: Zonas_de_Reserva_Campesina Shape: Zonas_de_Reserva_Campesina_Constitucion_2017 Shape: Zonas_de_reserva_Campesina_en_Construccion_2017 Fecha de la fuente: 2017
Otra	No Presenta	No Aplica

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

✓ Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El [REDACTED] en solicitud se sobrepone sobre una de las zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del [REDACTED] en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias.

Área sobrepuesta: 0145,2 m²
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2024



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial
Carrera 9B No. 9-50 [REDACTED] El Prado – [REDACTED] 3103279565 – [REDACTED] Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS
Shape: Zonas_PNIS (Departamentos_PNIS - Municipios_PNIS).

✓ Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS

Se dispone por parte de la DICAT de la capa “Municipios _PDET” la cual nos indica que el [REDACTED] se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas.

Area sobrepuesta: 0145,2 m²
Fecha de consulta: 23 de octubre de 2024
Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET.
Shape: Municipios_PDET_2021_08_05.
Subregiones_PDET_2021_08_05
Fecha de la fuente 05/08/2021.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el [REDACTED] solicitado.

En aras de verificar si respecto del [REDACTED] objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la [REDACTED] Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS [REDACTED]S INTERVENIENTOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial que actualmente, se encuentra con un estado de polígono Definitivo (D) y un estado de trámite en Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha de la consulta, esto es, el 23 de octubre de 2024, no genera un reporte de topología, es decir, no presenta ningún cruce o superposición con otra solicitud de restitución.

10. [REDACTED]ÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL [REDACTED].

10.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de [REDACTED]	N° de [REDACTED]ón	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	[REDACTED] de Contacto
						Titular	Legitimado			
[REDACTED]	Ramírez	[REDACTED]	De Jesús	[REDACTED]	4.591.342	☒		18/01/1963	Vivo	3008758673

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de [REDACTED]	N° de [REDACTED]ón	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	Ramírez	[REDACTED]	De Jesús	[REDACTED]	4.591.342	Titular	18/01/1963
Gutiérrez	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	28.814.099	Compañera Permanente	Sin Dato
[REDACTED]	Gutiérrez	[REDACTED]		[REDACTED]	1.088.277.486	Hija	22/03/1990

10.3 Titulares de la Acción de Restitución de Tierras:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de [REDACTED]	N° de [REDACTED]ón	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	[REDACTED] de Contacto
[REDACTED]	Ramírez	[REDACTED]	De Jesús	[REDACTED]	4.591.342	Titular	18/01/1963	Vivo	3008758673
Gutiérrez	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	28.814.099	Compañero/a Permanente	Sin Dato	Fallecido	Sin dato
[REDACTED]	Gutiérrez	[REDACTED]		[REDACTED]	1.088.277.486	Hijo/a	22/03/1990	Vivo	3152008956

En virtud de lo anterior, el Director Territorial [REDACTED] de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01012 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED], identificado con la [REDACTED] de ciudadanía No. 4591342 expedida en La Celia, Risaralda, en calidad de titular; y a su hija [REDACTED], identificada con la [REDACTED] de ciudadanía No. 1088277486 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad legitimada de la señora [REDACTED] [REDACTED] (QEPD), quien en vida se identificó con la [REDACTED] de ciudadanía No. 28814099 expedida en [REDACTED], y ostento la calidad jurídica de **OCUPANTE** respecto del [REDACTED] denominado "LOTE" identificado con [REDACTED] de [REDACTED] No. 420-134681, y sin información catastral, con un [REDACTED] de 0 ha + 0145,2 m² en la [REDACTED], jurisdicción del municipio de **Cartagena del Chairá**, departamento de [REDACTED]; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el [REDACTED] objeto de esta decisión, el año 2004.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las personas inscritas en el RTDAF en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

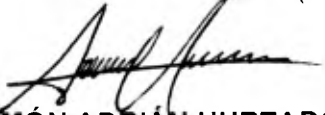
CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de [REDACTED], que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación inscriba en el [REDACTED] de [REDACTED] previamente identificado, que el [REDACTED] ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, de ser necesario, brinden el acompañamiento necesario a la solicitante.

SEXTO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes y/o tengan interés sobre el [REDACTED] reclamado en restitución, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de [REDACTED], a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)


RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jhair Steeven Mejía Gil
Área social – Brigitte Restrepo Echavarría
Área catastral – Jimmy Alexander Leal Hernández

Revisó: Coord. Jurídico – Carlos Alberto Mayorga Penna
Coord. Social – Ana Delia Vallejo Soto
Coord. Catastral – Lain Gilberto Artunduaga Bermeo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial
Carrera 9B No. 9-50 El Prado – 3103279565 – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

